

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución a los efectos previstos por el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46.1 de la Ley 29/1998.

Asimismo y con carácter potestativo la presente resolución podrá ser recurrida en reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de abril de 2002.—El Presidente, Rolf Tarrach Siegel.

**10327** *RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2002, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se modifican las características técnicas de algunas emisoras del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Medias (hectométricas).*

El Real Decreto 765/1993, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Medias (hectométricas), en su disposición final primera, autoriza al Ministro de Obras Públicas y Transportes, cuyas competencias al respecto corresponden ahora a la Ministra de Ciencia y Tecnología, para modificar las características técnicas de las concesiones que figuran en los anexos de dicho Real Decreto, sin modificar el número de las mismas, teniendo en cuenta la evolución de los trámites de coordinación internacional, así como para dictar las normas precisas para el desarrollo y aplicación del mismo.

Durante la ejecución del Plan, en el caso particular de Barcelona se puso de manifiesto la existencia de algunas deficiencias de cobertura debido a las características específicas del terreno y de la ubicación de las estaciones transmisoras respecto a la ciudad.

En consecuencia, para resolver dichas deficiencias de cobertura se ha hecho necesario un intercambio de frecuencias y la variación de alguna potencia de emisión.

Por otra parte, de acuerdo con la disposición adicional sexta del Real Decreto 1451/2000, de 28 de julio, las competencias correspondientes al Ministro de Ciencia y Tecnología en materia de títulos habilitantes de telecomunicaciones y gestión del dominio público radioeléctrico se concentran en el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Modificación de frecuencias.*—Modificar las frecuencias de emisión que figuran en el anexo II del Real Decreto 765/1993, de 21 de mayo, por las que se indican a continuación para las siguientes emisoras:

Indicativo	Localidad	Frecuencia	Nueva frecuencia
EAJ262	Vitoria .....	540 kHz	963 kHz
EAJ015	Barcelona .....	828 kHz	540 kHz
EAJ039	Barcelona .....	963 kHz	783 kHz
EAJ025	Tarrasa .....	1116 kHz	828 kHz

Segundo. *Modificación de potencias.*—Modificar la potencia radiada aparente respecto de la antena vertical corta (p.r.a.v.) de la emisora EAJ262 de Vitoria que pasa a ser de 10 kW en lugar de 5 kW.

Tercero. *Eficacia.*—Esta Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Secretario de Estado, Baudilio Tomé Muguruza.

# BANCO DE ESPAÑA

**10328** *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de mayo de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	0,9255	dólares USA.
1 euro =	115,31	yenes japoneses.
1 euro =	7,4363	coronas danesas.
1 euro =	0,63440	libras esterlinas.
1 euro =	9,1392	coronas suecas.
1 euro =	1,4627	francos suizos.
1 euro =	85,51	coronas islandesas.
1 euro =	7,4040	coronas noruegas.
1 euro =	1,9533	levs búlgaros.
1 euro =	0,57844	libras chipriotas.
1 euro =	30,517	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,22	forints húngaros.
1 euro =	3,4527	litas lituanos.
1 euro =	0,5764	lats letones.
1 euro =	0,4083	liras maltesas.
1 euro =	3,7567	zlotys polacos.
1 euro =	31,074	leus rumanos.
1 euro =	225,3461	tolares eslovenos.
1 euro =	43,734	coronas eslovacas.
1 euro =	1.303.000	liras turcas.
1 euro =	1,6503	dólares australianos.
1 euro =	1,4184	dólares canadienses.
1 euro =	7,2188	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9449	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6600	dólares de Singapur.
1 euro =	1.136,05	wons surcoreanos.
1 euro =	9,2064	Rands sudafricanos.

Madrid, 28 de mayo de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

**10329** *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2002, del Consell Insular d'Eivissa i Formentera (Illes Balears), por la que se hace pública la declaración de bien de interés cultural de las casetas-varadero de Formentera.*

El Pleno del Consell d'Eivissa i Formentera, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2002, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

6. Propuesta de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico-Artístico de declaración como bien de interés cultural de las casetas-varadero de Formentera.

«La Comisión Insular del Patrimonio Histórico-Artístico de Eivissa y Formentera, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2002, adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Propuesta de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico-Artístico al Pleno del Consell d'Eivissa i Formentera para la declaración como bien de interés cultural con la categoría de lugar de interés etnológico de las casetas-varadero de Formentera.